

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz, 24 ENE 2018

Nº 033

VISTOS:

La Nota Interna NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGL N° 0007/2018 de 24 de enero de 2018, remitida por la Viceministra de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicitando la emisión de una Resolución Ministerial para el Uso Restrictivo del Agua de Consumo Humano en Carnavales, y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala: I "toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones". II "Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social".

Que el Numeral 4 del Artículo 175 de la Norma Suprema, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, el de: "dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que el Numeral 30 Parágrafo II del Artículo 298 de la referida Constitución Política del Estado, señala, que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la formulación de: "Políticas de Servicios Básicos".

Que el Parágrafo I del Artículo 373 de la Norma Suprema, señala: "el agua constituye un derecho fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad".

Que el Parágrafo I del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos".

Que el Artículo 376 de la referida Norma Constitucional, señala que: "Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población".

Que el Inciso a) Numeral 1 Parágrafo I del Artículo 83 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", señala que el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: "Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica".

Que el Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, sobre la promoción de hábitos de consumo sustentables, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual

hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: *"Acciones para promover que el uso de bienes y servicios que responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano minimicen el aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de desperdicios y contaminantes"*.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, señala que el *"Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población"*.

Que los Numerales 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional señalan entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la de: *"Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*; y *"Emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

Que el Artículo 96 del antes mencionado Decreto Supremo, establece que son funciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico: *b) Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; c) Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes.*

Que el Plan Nacional de Desarrollo de Bolivia especifica como uno de sus objetivos mejorar y ampliar los servicios de agua potable y de saneamiento, cubriendo las necesidades de toda persona, para hacer efectivo el derecho humano al agua segura y a los servicios de saneamiento, dando cumplimiento al compromiso de la Constitución Política del estado y del Gobierno del Estado Plurinacional dentro del marco del "VIVIR BIEN".

Que mediante Resolución Ministerial N° 265 de 5 de octubre de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se aprueba la "Política para el Uso Eficiente del Agua", con la finalidad de implementar estrategias, programas y proyectos que busquen fomentar el acceso al recurso y el uso eficiente del mismo.

Que la Resolución Ministerial N° 336 de 17 de septiembre de 2015, aprueba *"la Política nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien"*, documento que contiene elementos necesarios y favorables que necesita y que guarda relación con los objetivos del Plan de Gobierno 2015-2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESIGI N° 0007/2018 de 24 de enero de 2018, el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, remite el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/UDESIGI N° 0004/2018 de 24 de enero de 2018, que solicita la emisión de una Resolución Ministerial para el uso Restrictivo del Agua de Consumo Humano en Carnavales.

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/UDESIGI N° 0004/2018, de 24 de enero de 2018, del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, señala que el MMAYA cuenta con una Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien y la Política Nacional de la Calidad del Agua para consumo Humano, como instrumentos de carácter obligatorio, recomienda la difusión de la Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, cuya aplicación sea de carácter obligatorio a nivel nacional con el control de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, la AAPS, EPSA, Instituciones públicas y privadas. Recomienda implementar un Plan de Acción que contemple un fuerte contenido socio comunicacional para efectivizar un trabajo mediático sobre la importancia del uso racional y



eficiente del Agua identificación para ello espacios y/o eventos para el trabajo de información y sensibilización de la población, por ejemplo, el carnaval de Oruro y Santa Cruz.

Que el Informe Legal MMAYA/DGAJ/UAJ N° 00037/2018 de 24 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que no existe impedimento legal alguno para dar curso a la solicitud de la emisión de la Resolución Ministerial que prohíba el derroche de agua potable para consumo humano los días de carnavales de la presente gestión y cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional de Bolivia con el control de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Municipales, AAPS y EPSA e Instituciones públicas y privadas; en el marco de sus competencias y atribuciones, la cual no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; recomendando emisión de la Resolución Ministerial pertinente.

Que la solicitud de la emisión de la Resolución Ministerial que prohíba el derroche de agua potable para consumo humano los días de carnavales de la presente gestión y cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional de Bolivia con el Control de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Municipales, AAPS y EPSA e Instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias y atribuciones es pertinente y necesaria, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia de la Ministro de Medio Ambiente y Agua emitir resoluciones ministeriales en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

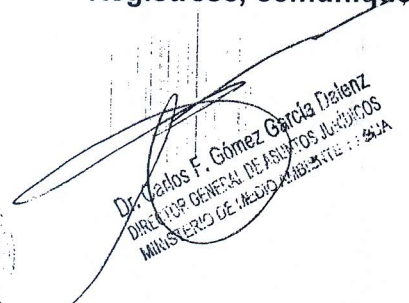
RESUELVE:

PRIMERO.- PROHIBIR el derroche de agua potable para consumo humano los días de carnavales de la presente gestión en todo el territorio nacional de Bolivia, debiendo las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), asumir medidas sancionatorias en caso de inobservancia de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Municipales, las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 029 de 07 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Carlos F. Gómez García Deleniz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CGGD/RJG/Rlch
C.c. Arch
H.R.E: 02065


Carlos René Ortuño Yañez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA